

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERMIDES TELLEZ ALVAREZ
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	VICTALINA ASCANIO ASCANIO Y OTRO
RADICADO	2020-00410
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de VICTALINA ASCANIO ASCANIO Y ALIRIO ORTEGA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por HERMIDES TELLEZ ALVAREZ en contra de VICTALINA ASCANIO ASCANIO Y ALIRIO ORTEGA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas referente **A.-**al embargo de la posesión que ejercen los demandados VICTALINA ASCANIO ASCANIO Y ALIRIO ORTEGA, sobre el bien inmueble de matrícula 270-57775. **B.-** al embargo de la posesión que ejercen los demandados VICTALINA ASCANIO ASCANIO Y ALIRIO ORTEGA, sobre el vehículo automotor, microbús marca NISSAN, modelo 2012, de placa TDL-245 de Ocaña. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d23aa86416aa9e380255070cb81990b0a889bdaecc9ce16f4a45bded0bab72**

Documento generado en 05/02/2021 09:30:57 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RICARDO ANTONIO VERGEL CHINCHILLA
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	JAVIER MAURICIO ZAPPA CATELLANOS
RADICADO	2020-00438
PROVIDENCIA	AUTO

El señor abogado JAIRO BASTOS PACHECO solicita en su escrito se ordene la inmovilización del automotor de cautelas en el presente proceso ejecutivo referenciado, teniendo en cuenta que dicho vehículo se encuentra en el municipio de Pueblo Nuevo Magdalena,

Observado el cuaderno de medidas, aún no hemos tenido respuesta de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, esto es, si fue radicado el embargo o no, ya que se pido fue la propiedad.

Previo a dar trámite a la solicitud, allegar el documento de radicación del embargo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a dar o no trámite a la petición, se requiere a la parte actora allegar el documento de radicación de embargo del vehículo de placa BSV 166 de propiedad del demandado JAVIER MAURICIO ZAPPA CASTELLANOS.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se tramitará la solicitud.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2361194e7cceb8aefd17ce016a18a5e64d634ede803f6e1c9d4c009a64e54a62**

Documento generado en 05/02/2021 09:31:32 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	DIANA MARCELA SANDOVAL SANJUAN
APODERADO	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO	OMAIRA KARINA ASCANIO RANGEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00042
PROVIDENCIA	ABSTENERSE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE actuando como apoderado de la parte demandante referenciada formula demanda ejecutiva en contra de OMAIRA KARINA ASCANIO RANGEL, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), con los intereses moratorios y costas procesales.

Realizado el estudio de admisibilidad y en concreto Revisada la demanda encontramos algunas incoherencias que debemos indicar en esta providencia y que como consecuencia de ello abstenerse el Juzgado de librar el mandamiento de pago solicitado, ellas son:

A.-La señora DIANA MARCELA SANDOVAL SANJUAN como acreedora hipotecaria otorga poder al doctor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, para que inicie la demanda en contra de OMAIRA KARINA ASCANIO RANGEL, conforme a los documentos allegados, poder, escritura Pública y letra de cambio.

B.-Asimismo en el acápite de las pretensiones Literal **PRIMERO:** se solicita librar mandamiento de pago contra OMAIRA KARINA ASCANIO RANGEL y en favor de DIANA MARCELA SANDOVAL SANJUAN por valor de \$10.000.000.00 (letra de fecha 5-diciembre de 2018), y en el Literal **SEGUNDO:** se solicita librar mandamiento ejecutivo a favor de JAIME ELIAS QUINTERO URIBE en contra de YAJAIRA SANCHEZ ARENAS por el mismo valor de la misma letra de cambio con su fecha del 5 de diciembre de 2018. Sin ninguna explicación de ello.

C.- Quien firma la demanda es la abogada NAISLA MARIA TORRADO OSORIO, quien solo tiene autorización para algunos trámites explícitos y no para presentar la demanda, es decir, no está facultada y si observamos la pretensión **SEPTIMA** el doctor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE solicita se le reconozca el carácter de apoderado.

En tales eventos, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago al considerar que no es procedente al existir las incoherencias referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Abstenerse el Juzgado de librar el mandamiento de pago solicitado, por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

2.-En consecuencia se enviará el formato de compensación a la oficina de Servicios de Administración Judicial de Ocaña.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c8f131a34254ebfa75ba3f8b78eb65a99b6c3c36a556de52067b0a4b25fcc0**

Documento generado en 05/02/2021 09:32:01 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARIA TRINIDAD SANTANA
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	KAREN DAYANA BECERRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00043
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

Recibida la demanda de Restitución de Inmueble en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor abogado JAIRO BASTOS PACHECO actuando como mandatario judicial de MARIA TRINIDAD SANTANA solicita declarar la terminación del contrato de arrendamiento entre las partes descritas en el hecho segundo, del inmueble de vivienda urbana ubicado en la carrera 8 No 21ª-05-21 Barrio el Bambo de Ocaña.

Por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 y ss. del C. G. del Proceso y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, como lo es el Contrato de Arrendamiento (forma virtual suscrito por las partes), y la relación de los cánones de arrendamiento adeudados del 1º de septiembre de 2019 hasta la presentación de la demanda, es decir 17 meses en mora en su incumplimiento, cada canon por \$300.000.00, debe admitirse la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado vivienda urbana presentada por MARIA TRINIDAD SANTANA, en contra de KAREN DAYANA BECERRA mayor de edad, vecina de la ciudad; por lo tanto a la presente demanda désele el trámite del procedimiento verbal, establecido en el libro 3º, Título II, Capítulo I del C. G. del Proceso (arts. 384 C.G.P, ley 820 de 2003), notifíquese esta providencia a los demandados conforme lo disponen el decreto # 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

1.-Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado suscrita por MARIA TRINIDAD SANTANA, en contra de HARN DAYANA BECERRA.

2.-Notifíquese esta providencia a los demandados conforme lo disponen el Decreto # 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

3.-Para la medida cautelar solicitada debe allegar caución por el valor del 20% de las pretensiones-

4.- RECONÓCESE TÉNGASE al señor abogado JAIRO BASTOS PACHECO quien actúa como mandatario judicial, con L.P. vigente en los términos y para los efectos contenidos en el mandato otorgado en el escrito acompañado con el libelo demandador.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca682b5b19a56e0a234f24d479c260ebb5ff40d398127ece1005a4d460ac066d**

Documento generado en 05/02/2021 09:32:37 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

DILIGENCIA	DESPACHO COMISORIO 57
DEMANDANTE	ALBERTO PACHON MANTILLA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MAICHEL LEMUS Y OTROS
PROVIDENCIA	AUTO

Correspondió por reparto el despacho comisorio No 57 proveniente del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga y se solicita el secuestro de los bienes inmueble de matrículas 270-37962 y 270-32235 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO MAICHEL CARRASCAL, ubicados en el Mercado de Ocaña.

Previo a auxiliar a dicha dependencia judicial y previo a fijar una fecha exacta para la comisión encomendada, el Juzgado les solicita respetuosamente indicar la ubicación con exactitud de los bienes a secuestrar (nomenclatura), ya que en la escritura allegadas no se especifica dirección de los inmuebles, solo se dice de terreno ubicado en el Mercado de Ocaña y sus linderos, por cuanto en la actualidad se encuentra dicho sector totalmente construido.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

RESUELVE:

1.-Solicitar al Juzgado comitente requiera a la parte demandante para que allegue la dirección exacta de los bienes objeto de cautelas, teniendo en cuenta que en la escritura enviada no se especifica con exactitud su ubicación, se indica lote de terreno ubicado en el Mercado de la ciudad de Ocaña y sus linderos .

2.-Oficiase al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, con copia del presente auto.

Cumplido lo anterior, se desarrollará la correspondiente diligencia.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3029e7647b69263484445d3f8ef0760b84a3a18b5a414621a69a870c8bd0fcb**

Documento generado en 05/02/2021 09:33:26 AM